



EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. EL DIA 06 DE ENERO DEL 2020; SE REUNIERON PARA CELEBRAR CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES / SERVICIOS, POR UNA PARTE EL **ING. RICARDO IRAD URSUA MOCTEZUMA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN ADELANTE **LA U.E.P.C.**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **JOSE GONZALO FLETES GUDIÑO**, EN ADELANTE **EL PROVEEDOR**. A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- LA U.E.P.C. declara que:

- I.1.-Es una dependencia descentralizada de la Administración Pública del Estado de Colima, conforme al DECRETO No. 376, publicado el 29 de Octubre del 2011
- I.2.-El ING. RICARDO IRAD URSUA MOCTEZUMA, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato y obligarse conforme las disposiciones de los artículos 24, fracciones I y III Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y los artículos 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima;
- I.3.- Para los efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Roberto Esperón Num. 1170, Colonia de los Trabajadores, de esta ciudad de Colima, Colima
- I.4.- Contrata a El Proveedor mediante el procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción conforme la disposición del artículo 44 y 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- I.5.-Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.-El Proveedor declara que:

- II.1.- No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 37 Bis del Código Fiscal del Estado de Colima;
 - II.2.- El Proveedor **JOSE GONZALO FLETES GUDIÑO**, con R.F.C. **FEFG7302135W6**, cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene impedimento alguno para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato, y
 - II.3.- Asimismo El Proveedor manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, determinados en el artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- III.- Declaran Las Partes, que:
- III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
 - III.2.- Una vez reconocida, plenamente, la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen Las Partes, es voluntad de ambos, celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El Proveedor, se obliga a proporcionar los servicios de mecánica, mantenimiento y equipo, del parque vehicular oficial de la Unidad Estatal de Protección Civil ; motivo del presente contrato.

Segunda.- La U.E.P.C. realizará a El Proveedor el pago posterior a la entrega de la factura correspondiente. Lo anterior a entera satisfacción de la **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**.

Tercera.- La U.E.P.C., aplicará pena convencional a El Proveedor, por la demora en la prestación de los servicios/bienes objeto del presente contrato, consistente en una cantidad equivalente al 10% del valor del total del evento. El pago de la pena deberá ser mediante cheque certificado a favor de la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que El Proveedor deba efectuar por concepto de pena convencional.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de El Proveedor no se derive del atraso, sino por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

Cuarta.-El Proveedor adjudicado, entrega los bienes/servicios objeto de este contrato en forma previa a su pago, por lo que se encuentra en el supuesto que lo exceptúa de la garantía de cumplimiento, como lo señala el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.



Quinta.-El Poder Ejecutivo podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando: a) El Proveedor ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, y b) cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los servicios ofertados, en las condiciones y características solicitadas. En el supuesto que sea rescindido el contrato, procederá el cobro de pena convencional. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Sexta.- Las Partes acuerdan que La U.E.P.C. tendrá en todo momento las facultades de constatar que las características de los bienes o servicios ofertados y prestados por El Proveedor correspondan a los solicitados.

Séptima.- Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Octava.- El Proveedor se obliga ante La U.E.P.C. a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios materia del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados por la Secretaría contratante.

Novena.- El Proveedor asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

Décima.- En el caso de que El Proveedor, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato o preste los servicios con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a La U.E.P.C., este último, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción XVIII y 60, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a El Proveedor, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada Ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años.

Décima primera.- De conformidad con el artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, La U.E.P.C., dentro de su presupuesto aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá incrementar las cantidades de los servicios solicitados, mediante las modificaciones al contrato vigente, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento. Dichas modificaciones se harán dentro de la vigencia de este contrato y no podrán rebasar en conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originales establecidos en el mismo.

Décima segunda.- Ambas partes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre Las Partes.

Décima tercera.- El Proveedor se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de LA U.E.P.C., ni proporcionara a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe de LA U.E.P.C. y no en el desarrollo de sus actividades y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y de más materiales e información que le proporcione LA U.E.P.C. o que prepare o formule con relación a sus servicios.

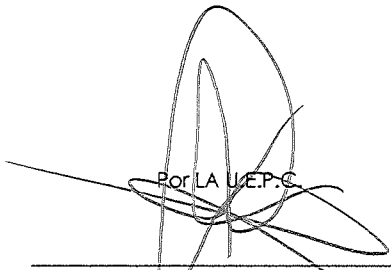
Décima cuarta.- El Proveedor se obliga no obstante de la rescisión del presente contrato, a no divulgar ni a servirse personalmente de los negocios de LA U.E.P.C., que fueren de su conocimiento con motivo de la relación de trabajo ni a proporcionar a terceros la información y documentos señalados en la cláusula que antecede. Para el caso contrario El Proveedor quedará sujeta a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que causare a LA U.E.P.C., así como a las sanciones de carácter penal a que se hiciere acreedora.



Décima quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, Las Partes convienen en hacerlo, de común acuerdo, a través del diálogo, y de no ser así, en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza, firman de común acuerdo:

Por LA U.E.P.C.



ING. RICARDO URSO MOCTEZUMA
Director General de la U.E.P.C.

Por El Proveedor



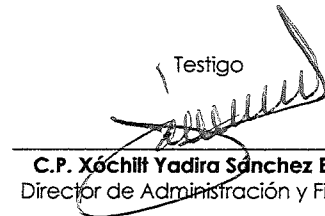
JOSE GONZALO FLETES GUDIÑO

Testigo



TUM Rabindranath Luna Mc Gregor
Director de Operaciones

Testigo



C.P. Xóchitl Yadira Sánchez Bonilla
Director de Administración y Finanzas

Colima, Col. a 06 de enero del 2020



EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. EL DIA 06 DE ENERO DEL 2020; SE REUNIERON PARA CELEBRAR CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES / SERVICIOS, POR UNA PARTE EL **ING. RICARDO IRAD URSUA MOCTEZUMA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN ADELANTE **LA U.E.P.C.**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **BERNARDO GONZALEZ BARAHONA**, EN ADELANTE **EL PROVEEDOR**, A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- LA U.E.P.C. declara que:

- I.1.-Es una dependencia descentralizada de la Administración Pública del Estado de Colima, conforme al DECRETO No. 376, publicado el 29 de Octubre del 2011.
- I.2.-El **ING. RICARDO IRAD URSUA MOCTEZUMA**, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato y obligarse conforme las disposiciones de los artículos 24, fracciones I y III Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y los artículos 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima;
- I.3.- Para los efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Roberto Esperón Num. 1170, Colonia de los Trabajadores, de esta ciudad de Colima, Colima
- I.4.- Contrata a El Proveedor mediante el procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción conforme la disposición del artículo 44 y 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- I.5.-Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.-El Proveedor declara que:

- II.1.- No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 37 Bis del Código Fiscal del Estado de Colima;
- II.2.- El Proveedor **BERNARDO GONZALEZ BARAHONA**, con R.F.C. **GOBB830519N20**, cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene impedimento alguno para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato, y
- II.3.- Asimismo El Proveedor manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, determinados en el artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III.- Declaran Las Partes, que:

- III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2.- Una vez reconocida, plenamente, la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen Las Partes, es voluntad de ambos, celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El Proveedor, se obliga a proporcionar los servicios de mecánica, mantenimiento y equipo, del parque vehicular oficial de la Unidad Estatal de Protección Civil ; motivo del presente contrato.

Segunda.- La U.E.P.C. realizará a El Proveedor el pago posterior a la entrega de la factura correspondiente. Lo anterior a entera satisfacción de la **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**.

Tercera.- La U.E.P.C., aplicará pena convencional a El Proveedor, por la demora en la prestación de los servicios/bienes objeto del presente contrato, consistente en una cantidad equivalente al 10% del valor del total del evento. El pago de la pena deberá ser mediante cheque certificado a favor de la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que El Proveedor deba efectuar por concepto de pena convencional.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de El Proveedor no se derive del atraso, sino por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

Cuarta.-El Proveedor adjudicado, entrega los bienes/servicios objeto de este contrato en forma previa a su pago, por lo que se encuentra en el supuesto que lo exceptúa de la garantía de cumplimiento, como lo señala el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.



Quinta.-El Poder Ejecutivo podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando: a) El Proveedor ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, y b) cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los servicios ofertados, en las condiciones y características solicitadas. En el supuesto que sea rescindido el contrato, procederá el cobro de pena convencional. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Sexta.- Las Partes acuerdan que La U.E.P.C. tendrá en todo momento las facultades de constatar que las características de los bienes o servicios ofertados y prestados por El Proveedor correspondan a los solicitados.

Séptima.- Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Octava.- El Proveedor se obliga ante La U.E.P.C. a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios materia del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados por la Secretaría contratante.

Novena.- El Proveedor asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

Décima.- En el caso de que El Proveedor, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato o preste los servicios con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a La U.E.P.C., este último, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción XVIII y 60, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a El Proveedor, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada Ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años.

Décima primera.- De conformidad con el artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, La U.E.P.C., dentro de su presupuesto aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá incrementar las cantidades de los servicios solicitados, mediante las modificaciones al contrato vigente, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento. Dichas modificaciones se harán dentro de la vigencia de este contrato y no podrán rebasar en conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originales establecidos en el mismo.

Décima segunda.- Ambas partes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre Las Partes.

Décima tercera.- El Proveedor se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de LA U.E.P.C., ni proporcionara a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe de LA U.E.P.C. y no en el desarrollo de sus actividades y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y de más materiales e información que le proporcione LA U.E.P.C. o que prepare o formule con relación a sus servicios.

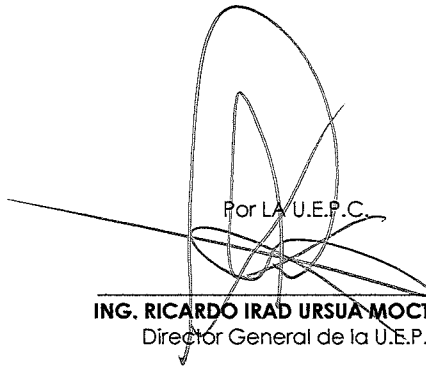
Décima cuarta.- El Proveedor se obliga no obstante de la rescisión del presente contrato, a no divulgar ni a servirse personalmente de los negocios de LA U.E.P.C., que fueren de su conocimiento con motivo de la relación de trabajo ni a proporcionar a terceros la información y documentos señalados en la cláusula que antecede. Para el caso contrario El Proveedor quedará sujeta a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que causare a LA U.E.P.C., así como a las sanciones de carácter penal a que seriere acreedora.



Décima quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, Las Partes convienen en hacerlo, de común acuerdo, a través del diálogo, y de no ser así, en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.


Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza, firman de común acuerdo:

Por LA U.E.P.C.



ING. RICARDO IRAD URSUA-MOCTEZUMA
Director General de la U.E.P.C.

Por El Proveedor



BERNARDO GONZÁLEZ BARAHONA

Testigo



TUM Robindranath Luna Mc Gregor
Director de Operaciones

Testigo



C.P. Xóchitl Yadira Sánchez Bonilla
Director de Administración y Finanzas

Colima, Col. a 06 de enero del 2020



EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. EL DIA 06 DE ENERO DEL 2020; SE REUNIERON PARA CELEBRAR CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES / SERVICIOS, POR UNA PARTE EL **ING. RICARDO IRAD URSUA MOCTEZUMA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN ADELANTE **LA U.E.P.C.**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **MIGUEL ARNOLDO OCEGUERA ORTEGA**, EN ADELANTE **EL PROVEEDOR**, A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- LA U.E.P.C. declara que:

- I.1.-Es una dependencia descentralizada de la Administración Pública del Estado de Colima, conforme al DECRETO No. 376, publicado el 29 de Octubre del 2011
- I.2.-El ING. RICARDO IRAD URSUA MOCTEZUMA, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato y obligarse conforme las disposiciones de los artículos 24, fracciones I y III Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y los artículos 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima;
- I.3.- Para los efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Roberto Esperón Num. 1170, Colonia de los Trabajadores, de esta ciudad de Colima, Colima
- I.4.- Contrata a El Proveedor mediante el procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción conforme la disposición del artículo 44 y 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- I.5.-Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.-El Proveedor declara que:

- II.1.- No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 37 Bis del Código Fiscal del Estado de Colima;
 - II.2.- El Proveedor **MIGUEL ARNOLDO OCEGUERA ORTEGA**, con R.F.C. **OEOM750613A2A**, cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene impedimento alguno para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato, y
 - II.3.- Asimismo El Proveedor manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, determinados en el artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- III.- Declaran Las Partes, que:
- III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
 - III.2.- Una vez reconocida, plenamente, la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen Las Partes, es voluntad de ambos, celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El Proveedor, se obliga a proporcionar los servicios de mantenimiento y reparación, en los equipos y sistemas de comunicación de los vehículos oficiales de la Unidad Estatal de Protección Civil ; motivo del presente contrato.

Segunda.- La U.E.P.C. realizará a El Proveedor el pago posterior a la entrega de la factura correspondiente. Lo anterior a entera satisfacción de la **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**.

Tercera.- La U.E.P.C., aplicará pena convencional a El Proveedor, por la demora en la prestación de los servicios/bienes objeto del presente contrato, consistente en una cantidad equivalente al 10% del valor del total del evento. El pago de la pena deberá ser mediante cheque certificado a favor de la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que El Proveedor deba efectuar por concepto de pena convencional.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de El Proveedor no se derive del atraso, sino por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

Cuarta.-El Proveedor adjudicado, entrega los bienes/servicios objeto de este contrato en forma previa a su pago, por lo que se encuentra en el supuesto que lo exceptúa de la garantía de cumplimiento, como lo señala el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.



Quinta.-El Poder Ejecutivo podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando: a) El Proveedor ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, y b) cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los servicios ofertados, en las condiciones y características solicitadas. En el supuesto que sea rescindido el contrato, procederá el cobro de pena convencional. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Sexta.- Las Partes acuerdan que La U.E.P.C. tendrá en todo momento las facultades de constatar que las características de los bienes o servicios ofertados y prestados por El Proveedor correspondan a los solicitados.

Séptima.- Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Octava.- El Proveedor se obliga ante La U.E.P.C. a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios materia del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados por la Secretaría contratante.

Novena.- El Proveedor asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

Décima.- En el caso de que El Proveedor, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato o preste los servicios con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a La U.E.P.C., este último, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción XVIII y 60, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a El Proveedor, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada Ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años.

Décima primera.- De conformidad con el artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, La U.E.P.C., dentro de su presupuesto aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá incrementar las cantidades de los servicios solicitados, mediante las modificaciones al contrato vigente, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento. Dichas modificaciones se harán dentro de la vigencia de este contrato y no podrán rebasar en conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originales establecidos en el mismo.

Décima segunda.- Ambas partes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre Las Partes.

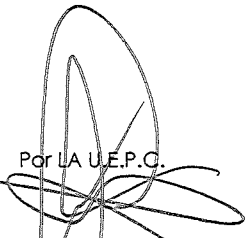
Décima tercera.- El Proveedor se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de LA U.E.P.C., ni proporcionara a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe de LA U.E.P.C. y no en el desarrollo de sus actividades y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y de más materiales e información que le proporcione LA U.E.P.C. o que prepare o formule con relación a sus servicios.

Décima cuarta.- El Proveedor se obliga no obstante de la rescisión del presente contrato, a no divulgar ni a servirse personalmente de los negocios de LA U.E.P.C., que fueren de su conocimiento con motivo de la relación de trabajo ni a proporcionar a terceros la información y documentos señalados en la cláusula que antecede. Para el caso contrario El Proveedor quedará sujeta a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que causare a LA U.E.P.C., así como a las sanciones de carácter penal a que seriere acreedora.

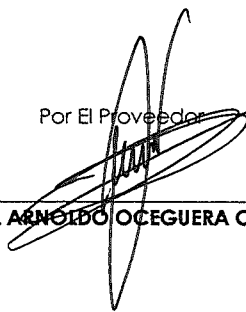


Décima quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, Las Partes convienen en hacerlo, de común acuerdo, a través del diálogo, y de no ser así, en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza, firman de común acuerdo:

Por LA U.E.P.C.


ING. RICARDO IRAD ÚRSUA MOCTEZUMA
Director General de la U.E.P.C.

Por El Proveedor


MIGUEL ARNALDO OCEGUERA ORTEGA

Testigo

TUM Rabindranath Luna Mc Gregor
Director de Operaciones

Testigo



C.P. Xóchitl Yadira Sánchez Bonilla
Director de Administración y Finanzas

Colima, Col. a 06 de enero del 2020

RIUM/RLM: XYSB



EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. EL DIA 06 DE ENERO DEL 2020; SE REUNIERON PARA CELEBRAR CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES / SERVICIOS, POR UNA PARTE EL **ING. RICARDO IRAD URSUA MOCTEZUMA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN ADELANTE **LA U.E.P.C.**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS PIÑA**, EN ADELANTE **EL PROVEEDOR**. A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- LA U.E.P.C. declara que:

- I.1.-Es una dependencia descentralizada de la Administración Pública del Estado de Colima, conforme al DECRETO No. 376, publicado el 29 de Octubre del 2011
- I.2.-El ING. RICARDO IRAD URSUA MOCTEZUMA, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato y obligarse conforme las disposiciones de los artículos 24, fracciones I y III Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y los artículos 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima;
- I.3.- Para los efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Roberto Esperón Num. 1170, Colonia de los Trabajadores, de esta ciudad de Colima, Colima
- I.4.- Contrata a El Proveedor mediante el procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción conforme la disposición del artículo 44 y 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- I.5.-Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.-El Proveedor declara que:

- II.1.- No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 37 Bis del Código Fiscal del Estado de Colima;
- II.2.- El Proveedor **FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS PIÑA**, con R.F.C. **CAPP861124U39**, cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene impedimento alguno para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato, y
- II.3.- Asimismo El Proveedor manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, determinados en el artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III.- Declaran Las Partes, que:

- III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2.- Una vez reconocida, plenamente, la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen Las Partes, es voluntad de ambos, celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El Proveedor, se obliga a proporcionar los servicios de comida para el personal operativo, durante las temporadas de operativos y emergencias de la Unidad Estatal de Protección Civil ;motivo del presente contrato.

Segunda.- La U.E.P.C. realizará a El Proveedor el pago posterior a la entrega de la factura correspondiente. Lo anterior a entera satisfacción de la **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**.

Tercera.- La U.E.P.C., aplicará pena convencional a El Proveedor, por la demora en la prestación de los servicios/bienes objeto del presente contrato, consistente en una cantidad equivalente al 10% del valor del total del evento. El pago de la pena deberá ser mediante cheque certificado a favor de la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que El Proveedor deba efectuar por concepto de pena convencional.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de El Proveedor no se derive del atraso, sino por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

Cuarta.-El Proveedor adjudicado, entrega los bienes/servicios objeto de este contrato en forma previa a su pago, por lo que se encuentra en el supuesto que lo exceptúa de la garantía de cumplimiento, como lo señala el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.



Quinta.-El Poder Ejecutivo podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando: a) El Proveedor ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, y b) cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los servicios ofertados, en las condiciones y características solicitadas. En el supuesto que sea rescindido el contrato, procederá el cobro de pena convencional. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Sexta.- Las Partes acuerdan que La U.E.P.C. tendrá en todo momento las facultades de constatar que las características de los bienes o servicios ofertados y prestados por El Proveedor correspondan a los solicitados.

Séptima.- Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Octava.- El Proveedor se obliga ante La U.E.P.C. a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios materia del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados por la Secretaría contratante.

Novena.- El Proveedor asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

Décima.- En el caso de que El Proveedor, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato o preste los servicios con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a La U.E.P.C., este último, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción XVIII y 60, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a El Proveedor, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada Ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años.

Décima primera.- De conformidad con el artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, La U.E.P.C., dentro de su presupuesto aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá incrementar las cantidades de los servicios solicitados, mediante las modificaciones al contrato vigente, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento. Dichas modificaciones se harán dentro de la vigencia de este contrato y no podrán rebasar en conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originales establecidos en el mismo.

Décima segunda.- Ambas partes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre Las Partes.

Décima tercera.- El Proveedor se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de LA U.E.P.C., ni proporcionara a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe de LA U.E.P.C. y no en el desarrollo de sus actividades y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y de más materiales e información que le proporcione LA U.E.P.C. o que prepare o formule con relación a sus servicios.


Décima cuarta.- El Proveedor se obliga no obstante de la rescisión del presente contrato, a no divulgar ni a servirse personalmente de los negocios de LA U.E.P.C., que fueren de su conocimiento con motivo de la relación de trabajo ni a proporcionar a terceros la información y documentos señalados en la cláusula que antecede. Para el caso contrario El Proveedor quedará sujeta a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que causare a LA U.E.P.C., así como a las sanciones de carácter penal a que se hiciera acreedora.



Décima quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, Las Partes convienen en hacerlo, de común acuerdo, a través del diálogo, y de no ser así, en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza, firman de común acuerdo:

Por LA U.E.P.C.




ING. RICARDO IRAD ÚRSUA MOCTEZUMA
Director General de la U.E.P.C.

Por El Proveedor



FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS PIÑA

Testigo



TUM Rabindranath Luna Mc Gregor
Director de Operaciones

Testigo



C.P. Xóchitl Yadra Sánchez Bonilla
Director de Administración y Finanzas

Colima, Col. a 06 de enero del 2020



EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. EL DIA 06 DE ENERO DEL 2020; SE REUNIERON PARA CELEBRAR CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES / SERVICIOS, POR UNA PARTE EL **ING. RICARDO IRAD URSUA MOCTEZUMA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN ADELANTE **LA U.E.P.C.**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **LUZ ELENA CARDENAS GONZALEZ**, EN ADELANTE **EL PROVEEDOR**, A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- LA U.E.P.C. declara que:

- I.1.-Es una dependencia descentralizada de la Administración Pública del Estado de Colima, conforme al DECRETO No. 376, publicado el 29 de Octubre del 2011
- I.2.-El ING. RICARDO IRAD URSUA MOCTEZUMA, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato y obligarse conforme las disposiciones de los artículos 24, fracciones I y III Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y los artículos 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima;
- I.3.- Para los efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Roberto Esperón Num. 1170, Colonia de los Trabajadores, de esta ciudad de Colima, Colima
- I.4.- Contrata a El Proveedor mediante el procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción conforme la disposición del artículo 44 y 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- I.5.-Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.-El Proveedor declara que:

- II.1.- No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 37 Bis del Código Fiscal del Estado de Colima;
 - II.2.- El Proveedor **LUZ ELENA CARDENAS GONZALEZ**, con R.F.C. **CAGL670107E77**, cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene impedimento alguno para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato, y
 - II.3.- Asimismo El Proveedor manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, determinados en el artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- III.- Declaran Las Partes, que:
- III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
 - III.2.- Una vez reconocida, plenamente, la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen Las Partes, es voluntad de ambos, celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El Proveedor, se obliga a proporcionar el suministro de material de papelería necesaria para el trabajo de oficina de la Unidad Estatal de Protección Civil; motivo del presente contrato.

Segunda.- La U.E.P.C. realizará a El Proveedor el pago posterior a la entrega de la factura correspondiente. Lo anterior a entera satisfacción de la **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**.

Tercera.- La U.E.P.C., aplicará pena convencional a El Proveedor, por la demora en la prestación de los servicios/bienes objeto del presente contrato, consistente en una cantidad equivalente al 10% del valor del total del evento. El pago de la pena deberá ser mediante cheque certificado a favor de la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que El Proveedor deba efectuar por concepto de pena convencional.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de El Proveedor no se derive del atraso, sino por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

Cuarta.-El Proveedor adjudicado, entrega los bienes/servicios objeto de este contrato en forma previa a su pago, por lo que se encuentra en el supuesto que lo exceptúa de la garantía de cumplimiento, como lo señala el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.



Quinta.-El Poder Ejecutivo podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando: a) El Proveedor ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, y b) cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los servicios ofertados, en las condiciones y características solicitadas. En el supuesto que sea rescindido el contrato, procederá el cobro de pena convencional. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 58, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Sexta.- Las Partes acuerdan que La U.E.P.C. tendrá en todo momento las facultades de constatar que las características de los bienes o servicios ofertados y prestados por El Proveedor correspondan a los solicitados.

Séptima.- Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Octava.- El Proveedor se obliga ante La U.E.P.C. a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios materia del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados por la Secretaría contratante.

Novena.- El Proveedor asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

Décima.- En el caso de que El Proveedor, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato o preste los servicios con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a La U.E.P.C., este último, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción XVIII y 60, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a El Proveedor, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada Ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años.

Décima primera.- De conformidad con el artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, La U.E.P.C., dentro de su presupuesto aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá incrementar las cantidades de los servicios solicitados, mediante las modificaciones al contrato vigente, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento. Dichas modificaciones se harán dentro de la vigencia de este contrato y no podrán rebasar en conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originales establecidos en el mismo.

Décima segunda.- Ambas partes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre Las Partes.

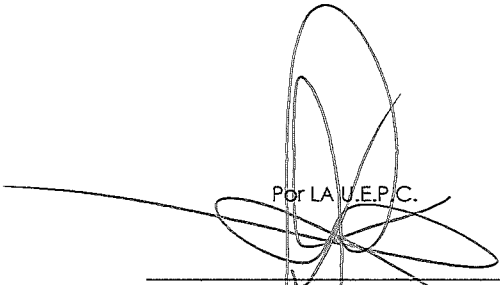
Décima tercera.- El Proveedor se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de LA U.E.P.C., ni proporcionara a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe de LA U.E.P.C. y no en el desarrollo de sus actividades y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y de más materiales e información que le proporcione LA U.E.P.C. o que prepare o formule con relación a sus servicios.

Décima cuarta.- El Proveedor se obliga no obstante de la rescisión del presente contrato, a no divulgar ni a servirse personalmente de los negocios de LA U.E.P.C., que fueren de su conocimiento con motivo de la relación de trabajo ni a proporcionar a terceros la información y documentos señalados en la cláusula que antecede. Para el caso contrario El Proveedor quedará sujeta a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que causare a LA U.E.P.C., así como a las sanciones de carácter penal a que se hiciera acreedora.



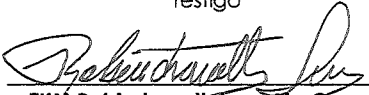
Décima quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, Las Partes convienen en hacerlo, de común acuerdo, a través del diálogo, y de no ser así, en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza, firman de común acuerdo:

Por LA U.E.P.C.

ING. RICARDO JRAD URSUA MOCTEZUMA
Director General de la U.E.P.C.

Por El Proveedor

LUZ ELENA CARDENAS GONZALEZ

Testigo

TUM Rabinranath Luna Mc-Gregor
Director de Operaciones

Testigo

C.P. Xóchitl Yadira Sánchez Bonilla
Director de Administración y Finanzas

Colima, Col. a 06 de enero del 2020